

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170140500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

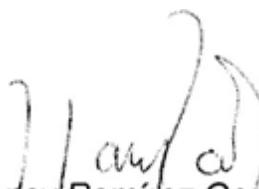
1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado Johan Jair Rodríguez Aldana, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuentan el demandado para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.), haciéndole saber que deberá actuar por intermedio de apoderado judicial debidamente inscrito.

2. Negar la solicitud de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Lo anterior como quiera que, durante el termino establecido en el auto de fecha 16 de enero de 2019, la parte demandada cumplió con su carga, así mismo, en el presente no se configuran los presupuestos establecidos por el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 034 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>03 - marzo - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--